

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 054-PLE-CNE-2026

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 10 DE JULIO DE 2026.

CONSEJEROS PRESENTES:

Mgs. José Cabrera Zurita
Mgs. Esthela Acero Lanchimba
Mgs. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el día viernes 10 de julio de 2026, a las 11h00.

Se inicia la sesión con el siguiente del orden del día:

1. **Conocimiento y aprobación** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias Nros. **047-PLE-CNE-2026**, de 12 de junio del 2026; **048-PLE-CNE-2026**, de 16 de junio del 2026; **049-PLE-CNE-2026**, de 22 de junio del 2026; **050-PLE-CNE-2026**, de 23 de junio del 2026; **051-PLE-CNE-2026**, de 01 de julio del 2026; **052-PLE-CNE-2026**, de 02 de julio del 2026; y, **053-PLE-CNE-2026**, de 04 de julio del 2026;

2. **Conocimiento** respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 098-2026-TCE;
3. **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1065-M, de 06 de julio 2026; y, **resolución** respecto del Informe Jurídico Nro. 053- DNAJ-CNE-2026, correspondiente a la Iniciativa Popular Normativa denominada "Proyecto de Ley para el Establecimiento del Día Nacional de la Oración en la República del Ecuador", y,
4. **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-1428-M, de 9 de julio 2026; y, **resolución** respecto del Informe técnico Nro. 170- DNOP-CNE-2026 de 9 de julio de 2026, referente a la reforma parcial del Régimen Orgánico del Movimiento Imparables, Lista 79, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció y aprobó las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondientes a las sesiones ordinarias Nros. **047-PLE-CNE-2026**, de 12 de junio del 2026; **048-PLE-CNE-2026**, de 16 de junio del 2026; **049-PLE-CNE-2026**, de 22 de junio del 2026; **050-PLE-CNE-2026**, de 23 de junio del 2026; **051-PLE-CNE-2026**, de 01 de julio del 2026; **052-PLE-CNE-2026**, de 02 de julio del 2026; y, **053-PLE-CNE-2026**, de 04 de julio del 2026.

Las referidas actas fueron aprobadas con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; la magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; el ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 098-2026-TCE.

La Secretaria General procede a dar lectura del oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-0695-O, de 10 de julio de 2026, suscrita por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se pone en conocimiento la ejecutoria de la sentencia, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 098-2026-TCE, que en su parte pertinente, señala: *“TERCERO: Disponer al Consejo Nacional Electoral que, por intermedio de la unidad administrativa competente y una vez ejecutoriada la presente sentencia, en el plazo de un (01) día, proceda a corregir el registro electoral del señor Jorge Homero Yunda Machado al último domicilio electoral que constaba antes de la suspensión de sus derechos políticos y de participación, esto es, provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Centro Histórico, zona La Victoria. El Consejo Nacional Electoral, dentro del mismo plazo, remitirá a este Tribunal la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado.”*

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-10-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. (...)”*;
- Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el*

respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. (...)”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta.*”;
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.*”;
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. (...)*”;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “*Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (...)*”;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona: “*Mecanismos de democracia directa. - El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de*

nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “La iniciativa popular normativa. - Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país.”;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica: “Legitimación ciudadana. - La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta.”;
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Admisibilidad de la iniciativa popular normativa. - La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona: *“Tramitación de la iniciativa popular normativa.- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá “empezar a” tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.”;*

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala: *“De la iniciativa. - La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. (...)”;*

Que el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone: *“Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en*

los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, define: “Formato de Formularios. - Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se

propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.”;

- Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, indica: “*Obligatoriedad de Formularios. - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que mediante oficio sin número, de 19 de mayo de 2026, la economista Alexandra Alejandrina Peralta Marín, en calidad de procuradora común del Comité de Iniciativa Popular Normativa denominado: “PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con el inicio del trámite de iniciativa popular normativa y solicitó la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo ciudadano y la habilitación de la clave de acceso correspondiente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-3018-M, de 19 de mayo de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la documentación presentada por la peticionaria para el análisis jurídico correspondiente;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico Nro. 043-DNAJ-CNE-2026, de 09 de junio de 2026, mediante el cual concluyó que la solicitud presentada por los proponentes no cumplía con el requisito previsto en el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, referente a la presentación de la propuesta normativa en medio magnético, por lo que se recomendó negar la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-6-2026**, de 11 de junio de 2026, resolvió: “(...) **Artículo 1.-**

NEGAR la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo y la habilitación de clave de acceso para la iniciativa popular normativa denominada “PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, por incumplir los requisitos previstos en el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.”;

- Que mediante oficio sin número, de 17 de junio de 2026, ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 18 de junio de 2026, con documento Nro. CNE-SG-2026-5934-EXT, la economista Alejandra Alejandrina Peralta Marín, en calidad de procuradora común del Comité de Iniciativa Popular Normativa denominado “PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, presentó documentación complementaria para su incorporación al expediente relacionado con la solicitud inicial, adjuntando un dispositivo de almacenamiento digital que contiene el texto íntegro del proyecto de ley en formato digital;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-3884-M, de 18 de junio de 2026, puso en conocimiento de la presidencia del Consejo Nacional Electoral el oficio presentado por la peticionaria y la documentación adjunta, para los fines pertinentes. La presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante sumilla inserta en el referido memorando, dispuso su remisión a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para el análisis y trámite correspondiente;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0967-M, de 23 de junio de 2026, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, certifique si los peticionarios de la iniciativa popular normativa para proponer el “PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana, a fin de contar con información actualizada para la atención del trámite referido;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-4086-M, de 23 de junio de 2026, remitió a la Dirección Nacional los certificados de goce de los derechos políticos, correspondientes a los señores: Alejandra Alejandrina Peralta Marín, Elías Efraín Lozano Goya, y Tania Katiusca Peralta Marín, en los cuales se evidencia que NO registran suspensión de sus derechos políticos y de participación ciudadana;

7
9

Que del análisis del Informe Jurídico Nro. 053-DNAJ-CNE-2026, de 06 de julio de 2026, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1065-M, de 06 de julio de 2026, determinó lo siguiente:

“4. ANÁLISIS JURÍDICO. 4.1 Competencia del Consejo Nacional Electoral. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes relacionadas con los mecanismos de democracia directa promovidos por la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias legales y reglamentarias. **4.2 Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.** En tal sentido, de la revisión del expediente se desprende que, mediante Informe Jurídico Nro. 043-DNAJ-CNE-2026 de 09 de junio de 2026, esta Dirección Nacional determinó que la solicitud inicial no cumplía con el requisito relativo a la presentación de la propuesta normativa en medio magnético, previsto en el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento citado, razón por la cual se emitió pronunciamiento desfavorable respecto de la continuidad del trámite.

Por su parte, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-6-2026 el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la entrega de los formularios, para la iniciativa popular normativa denominada “PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”; y, la peticionaria presentó documentación complementaria destinada exclusivamente a subsanar la omisión advertida en el expediente. En este contexto, y considerando que el ejercicio de los derechos de participación constituye un derecho constitucionalmente garantizado, así como los principios de eficacia y tutela administrativa efectiva, esta Dirección considera procedente valorar la documentación incorporada al expediente, a efectos de verificar el cumplimiento integral de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Mediante oficio de 17 de junio de 2026, ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 18 de junio de 2026, la economista Alexandra Alejandrina Peralta Marín, en calidad de Procuradora Común del Comité de Iniciativa Popular Normativa “PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, presenta documentación complementaria, incorporando un dispositivo de almacenamiento digital que contiene el texto íntegro del proyecto de ley en formato digital.

Al respecto, es importante señalar que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, a través de los mecanismos de democracia

directa, entre ellos la iniciativa popular normativa, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente aquellos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el cual dispone lo siguiente:

- a. **Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios.** De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que, **SÍ** cumple con este requisito, por cuanto, en el escrito de petición constan la identificación de los señores Alexandra Alejandrina Peralta Marín, Elías Efraín Lozano Goya, y Tania Katiusca Peralta Marín con sus correspondientes números de cédula.
- b. **Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.** De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral por la señora Alexandra Alejandrina Peralta Marín, en calidad de Procuradora Común del Comité de Iniciativa Popular Normativa denominado “PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, se observa que en la solicitud del formato de formulario constan los nombres y apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, así como copias a color de las cédulas de identidad y certificados de votación de todos los integrantes del Comité de Iniciativa Popular; por lo que **SÍ** cumple con este requisito.
- c. **Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.** Del expediente se desprende que los peticionarios no adjuntaron a su requerimiento los certificados de estar en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana. No obstante, esta Dirección Nacional solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la certificación de los peticionarios de encontrarse en goce de sus derechos políticos y de participación ciudadana, lo cual, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-4086-M de 23 de junio de 2026, certificó que los peticionarios no registran la suspensión de sus derechos políticos y de participación por lo que, **SÍ** cumple con este requisito.

De la revisión de la documentación complementaria se verifica que la propuesta normativa ha sido incorporada en medio magnético, cumpliendo con el requisito previsto en el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la

+

Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

*Por lo tanto, esta Dirección Nacional verifica que la solicitud presentada por los proponentes del Comité de Iniciativa Popular Normativa denominado “PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, una vez incorporada la documentación complementaria al expediente, **sí** cumple con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, considerando que la normativa aplicable establece taxativamente los requisitos que deben acompañar la petición; por lo que se desprende del expediente que los peticionarios han subsanado el requisito observado (...);*

Que del análisis del Informe Jurídico Nro. 053-DNAJ-CNE-2026, de 06 de julio de 2026, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1065-M, de 06 de julio de 2026, recomendó lo siguiente: **5. RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted, señor Presidente y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **5.1. ACEPTAR** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa denominada “PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA NACIONAL DE LA ORACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, presentada por la economista Alexandra Alejandrina Peralta Marín, en calidad de Procuradora Común del Comité de Iniciativa Popular Normativa, por cuanto cumple con los requisitos previstos en la normativa legal vigente, conforme al análisis precedente. **5.2. DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, remitir a la Secretaría General. **5.3. DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional utilizado en el último proceso electoral, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, remitir a la Secretaría General. **5.4.**

DISPONER a la Secretaría General notifique a los peticionarios la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral adjuntando el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, y el porcentaje y número de firmas requeridas.”

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 054-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa denominada “Proyecto de Ley para el Establecimiento del Día Nacional de la Oración en la República del Ecuador”, presentada por la economista Alexandra Alejandrina Peralta Marín, en calidad de Procuradora Común del Comité de Iniciativa Popular Normativa, por cuanto cumple con los requisitos previstos en la normativa legal vigente, conforme al análisis del Informe Jurídico Nro. 053-DNAJ-CNE-2026.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, remitir a la Secretaría General.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional utilizado en el último proceso electoral, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, remitir a la Secretaría General.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General notifique a los peticionarios la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral adjuntando el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, y el porcentaje y número de firmas requeridas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la economista Alexandra Alejandrina Peralta Marín, en calidad de Procuradora Común del Comité de Iniciativa Popular Normativa; a los correos electrónicos aperaltamarin@gmail.com y aperaltam@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 054-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-10-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magister José Cabrera Zurita, Presidente; magister Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; magister Diana Atamaint Wamputsar, Consejera; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. (...)”*;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de personas jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse y será obligatoria su participación alternada y secuencial (...)”*;

- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.”*;
- Que el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”*;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. (...) 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”*;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada*

48

circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos que representen al menos el 0.5% de los afiliados o adherentes permanentes de la organización política, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos, indica: “**Movimientos Políticos.** - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior. Se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y su máximo instrumento normativo es el régimen orgánico, podrán presentar candidaturas únicamente para elecciones de la jurisdicción a la que correspondan (...)”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos, dispone: “**Nombres, siglas y símbolos.** - Las organizaciones políticas establecerán en su máximo instrumento normativo el nombre, siglas, símbolo, emblema o cualquier distintivo que la individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, sobre los que tendrán propiedad exclusiva. En su denominación no podrá utilizar símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas, el nombre de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contenga el nombre del país o de la jurisdicción donde ejercerán su derecho de participación ni incorporar entre sus componentes de identificación los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción o utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones. En el caso de movimientos políticos locales en trámite, no se aceptará denominaciones que no guarden concordancia con el ámbito de acción del movimiento”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos, señala: “**Entrega de requisitos de inscripción.**- En el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la resolución de admisión a trámite, el promotor subirá al Sistema Informático implementado para el efecto o entregará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según sea el caso en originales o copias certificadas por el promotor, los siguientes requisitos: (...) **7.** Estatuto o Régimen Orgánico. Es el máximo instrumento normativo que regula al partido o movimiento político, este documento deberá ser certificado por el promotor de la organización, que deberá contener al menos: **a)** Nombre y siglas de la organización política; **b)** Sede de la organización política, que únicamente corresponderá a la ubicación de orden cantonal; (...) **c)** Descripción de los emblemas y símbolos de la organización política, en los que incluirá obligatoriamente los números de pantone; **d)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes individualizados, así como las garantías para hacerlos efectivos; **e)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos; (...) **g)** La modalidad de elección para los procesos de democracia interna de los órganos directivos y de las precandidaturas para elección popular, conforme a la Ley, **h)** La garantía del cumplimiento en sus procesos de democracia interna de las reglas de participación en paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, listas encabezadas por mujeres, participación juvenil, inclusión y no discriminación. (...) **j)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; (...) **m)** Porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en las listas de la circunscripción nacional y las circunscripciones locales, en procesos electorales organizados por el Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que la Disposición General Quinta del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos, menciona: “Toda modificación de los documentos presentados por la organización política que haya obtenido su personería jurídica, deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez, al respecto en caso de existir alguna observación a la documentación, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas comunicarán a las organizaciones políticas que subsanen las mismas, una vez superadas las observaciones realizara el informe técnico para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 7 del Régimen Orgánico del Movimiento Imparables, Lista 79, manifiesta: “**Funciones de la Asamblea Provincial.** - Son funciones de la Asamblea Provincial: (...) **m.** Aprobar reformas al régimen orgánico del movimiento y sus reglamentos, con el voto afirmativo de los 2/3 de la Asamblea Provincial en conjunto con el voto afirmativo del Director Ejecutivo (...)”;

- Que el artículo 10 del Régimen Orgánico del Movimiento Imparables, Lista 79, establece: “**Funciones del Director Ejecutivo.** - Son funciones del Director Ejecutivo: **a.** Ejercer la vocería de la organización política. **b.** Presidir la Asamblea Provincial. **c.** Presidir la Directiva Provincial. **d.** Dirigir la estructura juvenil de la organización política. **e.** Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Provincial (...)”;
- Que el artículo 34 del Régimen Orgánico del Movimiento Imparables, Lista 79, determina: “**Reforma al Régimen Orgánico.** - Para realizar reformas al Régimen Orgánico de IMPARABLES es necesario el voto afirmativo de los 2/3 de la Asamblea Provincial en conjunto con el voto afirmativo del Director Ejecutivo. Las reformas al régimen Orgánico serán propuestas por la Directiva Provincial.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-17-7-2025**, adoptada en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de julio de 2025, resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR** la inscripción del **MOVIMIENTO IMPARABLES**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, asignándole a este movimiento político el número setenta y nueve (79) del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de la referida provincia (...)”;
- Que el Director Técnico Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante memorando Nro. **CNE-DTPPPP-2026-0288-M**, de 15 de abril de 2026, remitió al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado, los oficios Nro. IMP-OFI-2026-002-Q, de 04 de marzo de 2026; y Nro. IMP-OFI-2026-003-Q, de 02 de abril de 2026, suscrito por el señor Wilson Merino Rivadeneira, Representante Legal del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, mediante el cual solicitó el registro de las reformas al Régimen Orgánico de la referida organización política;
- Que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante memorando Nro. **CNE-DPPCH-2026-0410-M**, de 15 de abril de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, los oficios Nro. IMP OFI-2026-002-Q, de 04 de marzo de 2026; y Nro. IMP-OFI-2026-003 Q, de 02 de abril de 2026, suscritos por el señor Wilson Merino Rivadeneira, Representante Legal del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, mediante el cual solicitó el registro de las reformas al Régimen Orgánico de la referida organización política;
- Que el Director Técnico Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Subrogante, mediante memorando Nro. **CNE-DTPPPP-2026-0391-M**, de 04 de junio de 2026, remitió al Director

de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado, el Oficio sin número, de 19 de mayo de 2026, suscrito por el señor Wilson Merino Rivadeneira, Representante Legal del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, mediante el cual solicitó el registro de reforma parcial al Régimen Orgánico de la referida organización política;

Que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante memorando Nro. **CNE-DPPCH-2026-0638-M**, de 04 de junio de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio sin número, de 19 de mayo de 2026, suscrito por el señor Wilson Merino Rivadeneira, Representante Legal del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, en alcance al trámite Nro. **CNE-UPSGP-2026-0836-EXT**, de 04 de marzo de 2026 y CNE-UPSGP-2026-1325-EXT, de 02 de abril de 2026, correspondientes a la solicitud de registro de reforma parcial al régimen orgánico de la referida organización política, mismo que manifiesta: "(...) Por un error involuntario no se incorporó la información correcta en los trámites antes referidos, y en ese sentido, al amparo del 34 del Régimen Orgánico del MOVIMIENTO IMPARABLES, solicito se sirva registrar la siguiente reforma parcial al régimen orgánico (...) Se deja sin efecto la información ingresada mediante trámites No. CNE-UPSGP-2026-0836-EXT y CNE-UPSGP-2026-1325-EXT, debiendo remitirse en su totalidad a la remitida en el presente oficio de alcance (...)";

Que del análisis del Informe Técnico Nro. 170-DNOP-CNE-2026, de 09 de julio de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1428-M, de 09 de julio de 2026, determinó lo siguiente: **"3. ANÁLISIS TÉCNICO: El Estado reconoce a las organizaciones políticas como un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia; asimismo, garantiza su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; en tal virtud, el MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, solicitó al Consejo Nacional Electoral, el registro de la reforma de su máximo instrumento normativo.**

3.1. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE.

3.1.1 Solicitud.- La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante Memorandos Nro. **CNE-DPPCH-2026-0410-M**, de 15 de abril de 2026 y Nro. CNE-DPPCH-2026-0638-M, 04 de junio de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, los Oficios Nro. IMP-OFI-2026-002-Q, de 04 de marzo de 2026; IMP-OFI-2026-003-Q, de 02 de abril de 2026; y el Oficio s/n de 19 de mayo de 2026, suscrito por el señor Wilson Merino Rivadeneira, Representante Legal del **MOVIMIENTO**

IMPARABLES, LISTA 79, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, mediante el cual solicitó el registro de las reformas al Régimen Orgánico de la referida organización política.

3.1.2 Convocatorias. - Constan las convocatorias emitidas el 03 y 13 de febrero de 2026, suscritas por el Director Ejecutivo de la organización política mediante las cuales se convoca, a sesión ordinaria a la Directiva Provincial, prevista para el lunes 09 de febrero de 2026; y a la Asamblea Extraordinaria Provincial, prevista para el miércoles 18 de febrero de 2026, del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, mediante modalidad telemática.

3.1.3 Quórum de la sesión ordinaria de la Directiva Provincial. - En el Acta Nro. 001-EXT-2026, de la sesión ordinaria de la Directiva Provincial del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, suscrita por la Secretaria General de la organización política, celebrada el 9 de febrero de 2026, se indica que:

“(…) 2. Verificación de quórum

De conformidad con el artículo 12 del Régimen Orgánico del Movimiento Imparables, la Directiva Provincial se encuentra conformada por siete (7) miembros. Verificada la asistencia, se constató la presencia de los siete (7) integrantes de la Directiva Provincial, por lo que se declaró la existencia de quórum legal y se instaló la presente sesión (…).”

3.1.4 Acta Nro. 001-EXT-2026 de sesión ordinaria de la Directiva Provincial. - Consta el Acta Nro. 001 de la sesión ordinaria de Directiva Provincial de 9 de febrero de 2026, suscrita por la Srta. Odalis Freire, Secretaria General del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, en la cual manifiesta:

“(…) MOCIÓN 1

Dar por conocido el proyecto de reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Imparables y elevarlo a la Asamblea Provincial para su aprobación.

La moción contó con el debido apoyo y fue sometida a votación.

La moción contó con apoyo, fue sometida a votación, y con 5 votos a favor, fue aprobada (…)

6. Certificación y transcripción de intervenciones

Con lo cual se levanta la presente Acta de la Sesión Ordinaria de la Directiva Provincial del Movimiento Imparables, misma que una vez leída y aprobada será suscrita por la Secretaria General, para los efectos legales y reglamentarios pertinentes.

Se adjunta para el efecto la transcripción literal de las intervenciones (...)"

3.1.5 Quórum de la sesión extraordinaria de la Asamblea Provincial. – En el Acta Nro. 1 de la sesión extraordinaria No. 001-EXT-2026 de la Asamblea Provincial del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, suscrita por la Secretaria General de la organización política, celebrada el 18 de febrero de 2026, se indica que:

"(...) 2. Verificación del quórum

Por disposición del Director, la Secretaria procedió a verificar el quórum reglamentario conforme al artículo 6 del Régimen Orgánico del Movimiento Imparables.

Informó que, de acuerdo con el registro de adherentes permanentes entregado por el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio No. CNE-SG-2025-5407-OF, la Asamblea Provincial se instala con la mitad más uno de sus miembros adherentes permanentes, equivalente a 1925 asistentes.

Luego de realizar la validación del registro de asistentes presentes a la hora señalada en la convocatoria, la Secretaria informó que no se ha completado el quórum reglamentario para la instalación de la Asamblea Provincial Extraordinaria.

En consecuencia, declaró que **NO EXISTE QUÓRUM** para instalar la sesión en primera convocatoria (...)

4. Suspensión

La Secretaria dejó constancia en acta que la Asamblea Provincial Extraordinaria del Movimiento Imparables suspende su sesión a las 18h11 del día 18 de febrero de 2026 y se reinstalará una hora después, conforme a lo previsto en el Régimen Orgánico.

No habiendo más puntos que tratar en este bloque, se suspende la sesión para su posterior reinstalación.

Con lo cual se levanta la presente Acta correspondiente al primer bloque de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Provincial del Movimiento Imparables, misma que será incorporada al expediente oficial para los fines legales y reglamentarios pertinentes (...)"

De la misma manera, en el **Acta Nro. 2 de la sesión extraordinaria Nro. 001-EXT-2026**, de la Asamblea Provincial del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, celebrada el 18 de febrero de 2026, suscrita por la Secretaria General de la organización política, mediante el cual se indica:

"(...) 1. Reinstalación de la sesión

El Director solicitó a la Secretaria constatar que la reinstalación de la sesión se encuentre siendo grabada para los fines reglamentarios pertinentes.

La Secretaria informó que la sesión se está grabando íntegramente en audio y video, a través de la plataforma telemática oficial ZOOM del Movimiento Imparables, y que dicha grabación formará parte del expediente oficial de la Asamblea Provincial Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2026.

El Director, habiendo transcurrido el tiempo previsto en el inciso segundo del artículo 6 del Régimen Orgánico y con el número de miembros presentes, declaró formalmente reinstalada la sesión extraordinaria, quedando válidamente instalada la Asamblea Provincial Extraordinaria para conocer y resolver el punto del orden del día (...).

3.1.6 Acta Nro. 2 de la Sesión extraordinaria de la Asamblea Provincial. – Consta el Acta Nro. 2 de la sesión extraordinaria Nro. 001-EXT-2026, de la Asamblea Provincial celebrada el 18 de febrero de 2026, suscrita por la Srta. Odalis Freire, Secretaria General del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, en la cual manifiesta:

“(...) MOCIÓN 1: APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL RÉGIMEN ORGÁNICO

El Director mocionó:

‘Dar por conocido y aprobadas las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Imparables, presentado por el Director.’

La moción contó con el respectivo apoyo y fue sometida a votación.

Realizado el conteo, la Secretaria informó que, con 35 votos a favor, la moción fue aprobada.

En consecuencia, quedaron aprobadas las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Imparables (...)

6. Certificación y transcripción de intervenciones

Con lo cual se levanta la presente Acta de la Sesión Ordinaria de la Directiva Provincial del Movimiento Imparables, misma que una vez leída y aprobada será suscrita por la Secretaria General, para los efectos legales y reglamentarios pertinentes.

Se adjunta para el efecto la transcripción literal de las intervenciones (...).

3.2 REFORMA PARCIAL

De la revisión a la reforma parcial del Régimen Orgánico de la organización política, se constata lo siguiente:

Artículo 1:

Se reforma parcialmente el artículo 1 del Régimen Orgánico, en lo referente a la denominación de la organización política, modificándose el texto del referido artículo, estableciéndose de la siguiente manera: "(...) La organización política se denomina IMPARABLES. IMPARABLES es un movimiento político que busca transformar realidades, **mediante una visión clara de cambio, una organización democrática** y una militancia informada, formada y movilizada.

Situamos al ser humano y a la comunidad en el centro de nuestro accionar, sustentados en valores de ética, empatía, tolerancia y corresponsabilidad. Promovemos el desarrollo local con un enfoque de participación ciudadana, sostenibilidad e innovación".

Por lo tanto, la organización política; **cumple** lo determinado en los artículos 316 y 323, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 6 y 12 del numeral 7, literal a) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 3:

Se reforma en su totalidad el artículo 3 del Régimen Orgánico, estableciéndose de la siguiente manera: "(...) el símbolo de IMPARABLES es:

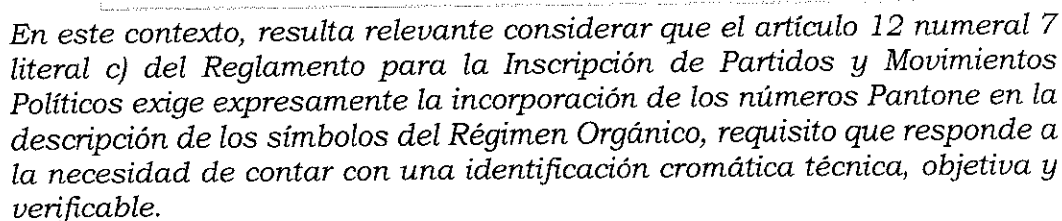


El logo principal de IMPARABLES está compuesto por un isotipo en forma de cohete orientado en sentido ascendente de izquierda a derecha, que simboliza impulso, progreso y transformación colectiva. En el cuerpo del cohete se inscribe el número 79, referencia identitaria que evoca el origen y la trayectoria histórica del movimiento. Junto al isotipo se dispone la palabra IMPARABLES en mayúsculas, en una sola línea, construida en la fuente tipográfica Hurme Geometric Sans Black, de estructura sólida, geométrica y de alta legibilidad.

La cromática del logo opera en dos registros diferenciados: el isotipo del cohete lleva 3 colores generando un contraste dinámico desde el Pantone Dark Blue U (azul profundo) del cuerpo del cohete, el Pantone 116U (Amarillo ámbar) en el relleno del número 79 y Pantone 3564 U (naranja vibrante) que bordea el número, reforzando el concepto de energía, progreso e impulso

4
9

La sigla de IMPARABLES es la: I. El emblema de IMPARABLES es: ¡Juntos, IMPARABLES!



Del análisis técnico realizado en el símbolo propuesto, no se reproduce estructuralmente ni materialmente los colores oficiales de los símbolos patrios ni de la jurisdicción correspondiente, toda vez que la organización política diseñó y presentó su símbolo identificativo y efectuó una diferenciación cromática objetiva mediante la utilización de los respectivos códigos Pantone.

Por lo tanto, la organización política; **cumple** lo determinado con los artículos 316 y 323, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 6 y 12 del numeral 7, literales a) y c) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 7:

Se reforma parcialmente el artículo 7 del Régimen Orgánico, en lo referente a las funciones de la Asamblea Provincial, se modifica el texto del literal m, y se incluye, al final de los literales, un párrafo, estableciéndose de la siguiente manera: "(...) son funciones de la Asamblea Provincial:

- a. Elegir al Director Ejecutivo
- b. Elegir al Órgano Electoral Central.
- c. Elegir al Consejo de Disciplina y Ética.
- d. Elegir al Centro de Formación Política
- e. Elegir al Defensor de los Adherentes Permanentes.
- f. Elegir al Secretario.
- g. Elegir al Responsable Económico.
- h. Elegir al Secretario de Juventudes
- i. Elegir a los vocales principales
- j. Elegir las y los candidatos de elección popular.
- k. Elegir sus representantes a la Directiva Provincial.
- l. Aprobar el plan anual de trabajo, presupuesto y sus reformas.
- m. Aprobar las reformas al Régimen Orgánico del movimiento, con el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Provincial válidamente instalada, en conjunto con el voto afirmativo del Director Ejecutivo.
- n. Conocer los informes políticos, organizativos, financieros, de gestión y de rendición de cuentas presentados por el Director Ejecutivo y órganos directivos.
- o. Conocer y resolver en última instancia los conflictos internos que se eleven a su conocimiento
- p. Conocer sobre alianzas, pactos o acuerdos políticos a nivel provincial, en el marco de los principios y objetivos del movimiento.

Las elecciones a las que se refieren los literales a) al k) se realizará bajo modalidad representativa".

Por lo tanto, la organización política; **cumple** lo determinado en los artículos 323, numeral 6 y 348, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 del numeral 7, literales g) y j) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 10:

Se reforma parcialmente el artículo 10 del Régimen Orgánico, en lo referente a las funciones del Director Ejecutivo, incorporándose al final del mencionado artículo el siguiente literal: "(...)

7
d

h. Proponer y presentar ante la Directiva Provincial, los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento del movimiento”.

Artículo 12:

Se reforma parcialmente el artículo 12 del Régimen Orgánico, en lo referente a conformación de la Directiva Provincial, en el cual se sustituye el inciso final del referido artículo por el siguiente: “(...) Su conformación observará los principios constitucionales y legales de paridad de género, igualdad, alternabilidad, secuencialidad, listas encabezadas por mujeres, inclusión y no discriminación; además contará con el 25% de inclusión de jóvenes”.

Por lo tanto, la organización política **cumple** lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución del República del Ecuador, de los artículos 3, inciso primero y segundo, 343 y 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 del numeral 7, literal h) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 14:

Se reforma parcialmente el artículo 14 del Régimen Orgánico, con relación a las sesiones de la Directiva Provincial, efectuándose una corrección ortográfica en el texto del inciso segundo del referido artículo, estableciéndose de la siguiente manera: “Las sesiones de la Directiva Provincial se instalarán con la mitad más uno de sus miembros asistentes a la hora, día y lugar señalados. En caso de no contar con el quórum necesario para su instalación, la Directiva Provincial se autoconvocará dentro de una hora de la establecida en la convocatoria y sesionará con el número de miembros presentes”.

Artículo 16:

Se reforma en su totalidad el artículo 16 del Régimen Orgánico, determinándose lo siguiente: “(...) Las elecciones internas del Movimiento Imparables para elegir a los órganos directivos y candidaturas de elección popular, se realizarán por modalidad representativa”;

Por lo tanto, la organización política; **cumple** lo determinado en el artículo 348, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 del numeral 7, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 17:

Se reforma parcialmente el artículo 17 del Régimen Orgánico, en lo referente a los derechos de los adherentes permanentes, en el cual se elimina el literal b), y se adecúan los literales del referido artículo, por lo siguiente: "(...) los adherentes permanentes de IMPARABLES tienen derecho a:

- a. Participar con voto en las Asambleas Ciudadanas.
- b. Ser elegido como Director Ejecutivo de IMPARABLES.
- c. Ser elegido como miembro del Órgano Electoral Central.
- d. Ser elegido como candidata y candidato para las dignidades de elección popular.
- e. Participar de los planes, programas y/o cursos del Centro de Formación y Capacitación.
- f. Los demás establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos de la organización política".

Por lo tanto, la organización política, **cumple** lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 del numeral 7, literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 18:

Se reforma parcialmente el artículo 18 del Régimen Orgánico, en lo referente a los deberes de los adherentes permanentes, en el cual se elimina el literal f), se adecúan los literales y se agrega al final del referido artículo, las garantías de los derechos y deberes de los adherentes permanentes de la referida organización política, estableciéndose de la siguiente manera: "(...) los adherentes permanentes de IMPARABLES tienen la obligación de:

- a. Aceptar los principios filosóficos de IMPARABLES.
- b. Impulsar el plan de gobierno de IMPARABLES.
- c. Respetar y obedecer las leyes del país y este Régimen Orgánico.
- d. Someterse a las decisiones del Consejo de Disciplina y Ética.
- e. Respetar y aceptar la línea política de IMPARABLES durante su gestión como autoridades de elección popular electas.
- f. Los demás establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos de la organización política.

El Movimiento Imparables garantizará el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de sus adherentes permanentes, mediante la implementación de mecanismos institucionales, democráticos y transparentes, conforme a la Constitución y la Ley.

Para el efecto se establecen las siguientes garantías:

- a. **Acceso a información:** Los adherentes permanentes tendrán acceso oportuno, veraz y suficiente a la información relativa a las decisiones, resoluciones y actividades del Movimiento, a través de canales oficiales de comunicación.
- b. **Participación efectiva:** Se garantizará la participación con voz y voto en las instancias correspondientes, mediante convocatorias formales, oportunas y debidamente difundidas, asegurando procesos democráticos internos.
- c. **Derecho de petición y respuesta:** Toda solicitud, propuesta o iniciativa presentada por los adherentes permanentes, deberá ser conocida y resuelta por el órgano competente dentro de los plazos razonables, con respuesta motivada.
- d. **Debido proceso interno:** En caso de controversias o procesos disciplinarios, se garantizará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la motivación de las decisiones y la posibilidad de impugnación ante los órganos internos correspondientes.
- e. **Transparencia y rendición de cuentas:** Los órganos directivos deberán rendir cuentas periódicamente sobre su gestión, manejo de recursos y cumplimiento de objetivos, conforme a la normativa vigente.
- f. **Formación y capacitación:** El movimiento implementará programas permanentes de formación política, asegurando el acceso equitativo de los adherentes.
- g. **Registro y Control:** Se mantendrá un registro actualizado de adherentes permanentes, que permita verificar su participación, derechos y obligaciones dentro del movimiento.
- h. **Mecanismos disciplinarios claros:** El incumplimiento de los deberes será conocido por los órganos competentes, conforme a procedimientos previamente establecidos en los reglamentos internos, respetando el debido proceso.
- i. **No discriminación:** Se garantizará el ejercicio de derechos sin ningún tipo de discriminación, conforme a lo establecido en la Constitución de la República”.

Por lo tanto, la organización política, **cumple** lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia (...) con el artículo 12 del numeral 7, literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 21:

Se reforma íntegramente el artículo 21 del Régimen Orgánico, en lo referente a la conformación de listas de elección popular, modificándose el texto, estableciéndose de la siguiente manera: “(...) Estarán habilitados para presentarse como aspirantes/ candidatos a los diferentes cargos de elección popular, todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que se identifican

plenamente con el Movimiento Imparables, sean adherentes o adherentes permanentes y se encuentren dentro de los parámetros establecidos por la ley ecuatoriana para dicho fin.

Se permitirá que hasta un 50% de candidaturas en cada circunscripción pueda ser ocupada por invitados.

Las listas de candidaturas de elección popular y los órganos directivos, estarán conformados de acuerdo a los principios constitucionales y legales de paridad de género, igualdad, alternabilidad, secuencialidad, listas encabezadas por mujeres, inclusión y no discriminación; además contará con el 25% de inclusión de jóvenes”.

Por lo tanto, la organización política **cumple** lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución del República del Ecuador, de los artículos 3, inciso primero y segundo, 343, 346 y 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 del numeral 7, literales h) y m) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 34:

Se reforma parcialmente el artículo 34 del Régimen Orgánico, en lo referente a las Reformas del Régimen Orgánico, en el cual se modifica el texto del referido artículo, determinándose lo siguiente: “(...) Para realizar reformas y su aprobación al Régimen Orgánico del movimiento, es necesario el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Provincial válidamente instalada, en conjunto con el voto afirmativo del Director Ejecutivo. Las reformas al régimen Orgánico serán propuestas por la Directiva Provincial”.

En ese sentido, como se mencionó anteriormente, en el artículo 7 se modifica el texto del literal m) determinándose lo siguiente: “(...) Aprobar las reformas al Régimen Orgánico del movimiento, con el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Provincial válidamente instalada, en conjunto con el voto afirmativo del Director Ejecutivo (...)”.

Por lo tanto, la organización política **cumple** lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia (...) con el artículo 12 del numeral 7, literal j) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Disposiciones Generales:

Se reforman parcialmente las Disposiciones Generales del Régimen Orgánico, incorporándose un tercer inciso, con el siguiente texto: "(...) Las reformas al presente régimen orgánico fueron discutidas y aprobadas en Asamblea extraordinaria de 18 de febrero de 2026";

Que del Informe Técnico No. 170-DNOP-CNE-2026, de 09 de julio de 2026, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-1428-M, de 09 de julio de 2026, se desprende lo siguiente: **"4. CONCLUSIÓN:** La Asamblea Provincial Extraordinaria del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 7, literal m) y 34 del Régimen Orgánico, resolvió reformar su máximo instrumento normativo; para lo cual, el representante legal de la referida Organización Política solicitó ante el Consejo Nacional Electoral el registro de la decisión adoptada. Una vez analizada la documentación presentada para la reforma parcial del Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, se concluye que, el solicitante **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso primero y segundo, 316, 323, numerales 1, 2 y 6, 331, numeral 15; 343, 346 y 348, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 6; y 12, numeral 7, literales a), c), d), g), h), j) y m) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos". **"5. RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señor Presidente y, por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **5.1. REGISTRAR** la reforma parcial del Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, por cuanto ha cumplido con lo determinado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso primero y segundo, 316, 323, numerales 1, 2 y 6, 331, numeral 15; 343, 346 y 348, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 6; y 12, numeral 7, literales a), c), d), g), h), j) y m) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos; y, **5.2. NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO IMPARABLES, LISTA 79**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: imparablesporecuador@gmail.com";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 054-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRAR la reforma parcial del Régimen Orgánico del **Movimiento Imparables, Lista 79**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, por cuanto ha cumplido con lo determinado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso primero y segundo, 316, 323, numerales 1, 2 y 6, 331, numeral 15; 343, 346 y 348, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 6; y 12, numeral 7, literales a), c), d), g), h), j) y m) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución, al Representante Legal del **Movimiento Imparables, Lista 79**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: imparablesporecuador@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; y, al magíster Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, en calidad de Representante Legal del **Movimiento Imparables, Lista 79**, al correo electrónico imparablesporecuador@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 054-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.


Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	Abg. Kerly Lagia	7
Pleno/revisado por:	Abg. Maitté Rivadeneira	7
Secretaría/aprobado por:	Dra. Gabriela Herrera	9